FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**CAMILA ALEXANDRA BUITRAGO SÁNCHEZ**
CARGO	**AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**13 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**30 DE NOVIEMBRE DE 2026**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**SUBA - BOGOTÁ D.C. CARRERA 90 # 147 C 32**

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, quien se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, la señora **CAMILA ALEXANDRA BUITRAGO SÁNCHEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.483.856 de Bogotá, quien se denominará a **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continúa subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN DE LA FUNDACIÓN,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario. **SEGUNDA. FUNÇIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Interactuar con las niñas y niños apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las necesidades de cada grupo. 2. Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación, etc. 3. Estar pendiente de las niñas y niños que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño. 4. Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida. 5. Organizar las carpetas de las niñas y niños. 6. Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque de

Atención Integral a la Primera Infancia. 7. Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, niños, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable. 8. Informar a la coordinadora hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas y niños. 9. Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio. 10. Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación. 11. Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación. 12. Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas y niños, sean reconocidos y tratados como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico. 13. Colaborar con las maestras en la organización de los materiales. 14. Denunciar o dar aviso por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas y niños a su cargo. 15. Participar en la construcción del Proyecto pedagógico. 16. Cuidar el material e instalaciones de la Institución. 17. Participar en las campañas que realiza el jardín: cuidado calificado y buen trato. 18. Desempeñar las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. **DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA. CUARTA. PERIODO DE PRUEBA.** – Se establece los primeros veintiún días de prestación de servicio como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del contrato será del trece (13) de agosto de 2026 al treinta (30) de noviembre de 2026. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. **SEXTA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE MENSUAL, POR EL VALOR DE UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.751.000 M/CTE)**, pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte.

SÉPTIMA. BONIFICACIÓN PRESTACIONAL: Dada la asignación de **LA TRABAJADORA** al programa Jardín en su cargo como **AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN** y dando cumplimiento al convenio, **LA FUNDACIÓN** otorgara a **LA TRABAJADORA** una bonificación especial, por valor de **SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.000 M/CTE),** a partir del 13 de agosto de 2026 con carácter temporal y vigente por el tiempo de duración del convenio número 14600 de fecha del (05) de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La bonificación especial acordada tendrá carácter salarial para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revocar unilateralmente el beneficio concedido, en tanto se trata de una bonificación extralegal. **OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. Trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 24 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 9 p.m. **NOVENA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **DÉCIMA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa

directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA.** - Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior de **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender al espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, es Estatuto y la Reglamentación del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardan absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, con razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas, especialmente aquellas relativas a la intimidad de las educandas y que tengan contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dada por **LA FUNDACIÓN**, respecto al desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN.** f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN,** en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN** i. Considerar como parte esencial de su misión la puntualidad en todos los aspectos: puntualidad en el horario, seguimiento de las niñas, entrega de informes o trabajos solicitados, programaciones y asistencias a reuniones. j. Crear un ambiente de alegría y bienestar en la institución con todos y cada uno de los miembros, que sea expresión de amistad y respeto mutuo k. Comunicar las situaciones nocivas que alteren el buen convivir de los miembros de la institución, siguiendo el conducto regular l. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a **LA FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN.** 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10) **DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto

Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que **LA TRABAJADORA** abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA TERCERA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.** - Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, video grama y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos

Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a **LA FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de **LA TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA** conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA TRABAJADORA**. - Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia,

teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN,** como Empleador se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS.** - Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día jueves trece (13) del mes de agosto de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO



NOMBRE: SALOMÉ MEJÍA MESA

C.C. No 52.645.157 de Bogotá

CARGO: Directora General

LA TRABAJADORA



NOMBRE: CAMILA ALEXANDRA BUITRAGO SÁNCHEZ

C.C. No. 1.032.483.856 de Bogotá

CARGO: Auxiliar Pedagógica Jardín

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**SARA ROCÍO MARTÍN VELOZA**
CARGO	**ASISTENTE ADMINISTRATIVA JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**13 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**18 DE DICIEMBRE DE 2026**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**BOGOTÁ D.C.**

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, quien se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, la señora **SARA ROCÍO MARTÍN VELOZA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.548.306 de Bogotá, quien se denominará a **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continúa subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA JARDÍN DE LA FUNDACIÓN,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario**. SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Velar por los documentos del Jardín y actualizarlos constantemente, de acuerdo a los formatos establecidos por la fundación y los entes de control. 2. Mantener organizado el archivo y base de datos del Jardín tanto de los niños, familias y equipo. 3. Implementar el PIGA y cumplir con los procesos, documentos y formatos requeridos en los tiempos establecidos por SDIS y otros entes de control. 4. Registrar y radicar las novedades de la ficha SIRBE en la SDIS cuando el caso lo requiera. 5. Realizar seguimiento a la ejecución del presupuesto mensualmente de acuerdo al presupuesto aprobado. 6. Asegurar el cumplimiento de políticas, procesos y procedimientos institucionales que enmarcan el funcionamiento adecuado del

Jardín. 7. Manejar interventorías de la SDIS en temas relacionados a la administración, gestión y operación del jardín. 8. Proteger la información con el fin de asegurar el principio de confidencialidad de la Fundación. 9. Documentar todos los procesos relacionados con el programa. 10. Conocer y Comprender la gestión y operación de los procesos del jardín. 11. Asistir a las reuniones convocadas por la SDIS cuando se requiere. 12. Verificar asistencia y diligenciar en la plataforma de la SDIS, SIMAT y/o la que corresponda diariamente este proceso. 13. Recibir, manejar y canalizar llamadas de padres, y público en general. 14. Reportar cualquier novedad presentada por los padres a la Coordinadora. 15.Realizar seguimiento vía telefónica a Padres interesados en la vinculación de nuevos niños y niñas, así como padres asistentes. 16. Consolidar la información de las necesidades de compras, y remitirlo al área de compras, previa aprobación de la Coordinadora. 17. Consolidar la información de las necesidades mantenimiento e informar al área correspondiente, previa aprobación de la Coordinadora. 18. Consolidar la información de salida de elementos y bajas del Jardín y mantenerlos actualizados según corresponda desde el convenio adjudicado). 19. Enviar facturas y correspondencia al área financiera. 20. Verificar pedidos generados para el Jardín. 21. Apoyar en las reuniones y eventos con padres de familia que se requieran en la Fundación. 22. Atender al público que solicita información dándole la orientación requerida. 23. Redactar comunicados y oficios, que se requieran en cuanto a la operación y gestión del Jardín. 24. Recibir correspondencia y mensajes, y re direccionarlos a quien corresponda. 25. Brindar soporte a la coordinadora cuando este sea requerido. 26. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier novedad. 27. Desempeñar las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. **DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA**. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. –** Se establece los primeros veinticinco días de prestación del servicio como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del contrato será del trece (13) de agosto de 2026 al dieciocho (18) de diciembre de 2026. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. **SEXTA. REMUNERACIÓN.**

- **LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE MENSUAL, POR EL VALOR DE UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.751.000 M/CTE)**, pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **SÉPTIMA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. Trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 24 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 9 p.m. **OCTAVA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **NOVENA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA. -** Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior de **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender al espíritu y filosofía del objeto

social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, es Estatuto y la Reglamentación del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardan absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, con razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas, especialmente aquellas relativas a la intimidad de las educandas y que tengan contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dada por **LA FUNDACIÓN**, respecto al desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN.** f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN,** en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN** i. Considerar como parte esencial de su misión la puntualidad en todos los aspectos: puntualidad en el horario, seguimiento de las niñas, entrega de informes o trabajos solicitados, programaciones y asistencias a reuniones. j. Crear un ambiente de alegría y bienestar en la institución con todos y cada uno de los miembros, que sea expresión de amistad y respeto mutuo k. Comunicar las situaciones nocivas que alteren el buen convivir de los miembros de la institución, siguiendo el conducto regular l. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a **LA FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN.** 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10) **DÉCIMA PRIMERA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que **LA TRABAJADORA** abandone el sitio de

trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA SEGUNDA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES. -** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, video grama y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos

inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a **LA FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de **LA TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA** conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA TRABAJADORA**. - Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia, teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN,** como Empleador se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA SEXTA. EFECTOS.** - Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los

contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá el día jueves trece (13) del mes de agosto de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO

FIRMA



NOMBRE: SALOMÉ MEJÍA MESA

C.C. No. 52.645.157 de Bogotá

CARGO: Directora General

LA TRABAJADORA

FIRMA



NOMBRE: SARA ROCÍO MARTÍN VELOZA
C.C. No. 1.024.548.306 de Bogotá

CARGO: Asistente Administrativa Jardín

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL TRABAJADOR	Elvis Astrid Leal Torres
ASUNTO	Asignación Funciones
FECHA DE EFECTIVIDAD	1ro de junio de 2023

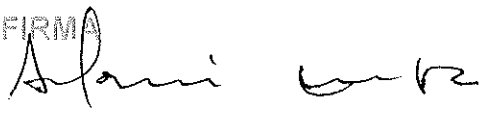
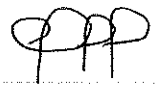
Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **ELVIS ASTRID LEAL TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.120.809, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosi al contrato de trabajo suscrito, con la siguiente cláusula: **PRIMERA. FUNCIONES**. Adicional a las funciones asignadas en el contrato de trabajo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA PROGRAMA EXTERNADO E INTERNADO, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar la función de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA PROGRAMA JARDÍN** que se enuncia a continuación, la cual se encuentra directamente relacionada con el perfil del cargo, con su formación académica y su experiencia profesional, así: Remplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a la asistente actual del Programa Jardín de la Fundación, programa adscrito al convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social. **SEGUNDA. EFECTOS**. - La modificación contenida en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de

trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el primero (1ro) de junio de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	LA TRABAJADORA
FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa C.C. 52.645.157	NOMBRE: Elvis Astrid Leal Torres C.C. No. 52.120.809 de Bogotá.
CARGO: Directora General	CARGO: Auxiliar Administrativa Programa Externado E Internado

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO**, institución que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 del 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad de **Directora General**, por una parte, y por la otra, la señora **MÓNICA MARCELA BONILLA CARO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.358.201 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios celebrado el día veintiuno (21) de julio de 2026**,** cuya fecha de terminación inicialmente establecida era el cuatro (4) de agosto de 2026**,** hasta el día treinta (30) de agosto de 2026**. SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas, obligaciones, entregables, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí permanecen vigentes y sin modificación alguna. **TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CUARTA. EFECTOS.** La modificación contenida en el presente otrosí surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. **LA CONTRATISTA** declara haber recibido copia del presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios. En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA CONTRATISTA**
FIRMA 	FIRMA 
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: MÓNICA MARCELA BONILLA CARO** **C.C. No. 52.358.201 de Bogotá**
Directora General	**RESPONSABLE DEL SERVICIO DE JARDÍN**

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **ANA MILENA PÉREZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.479.615 de Sahagún - Córdoba, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, en el sentido de establecer que las funciones generales de **LA TRABAJADORA,** se desempeñarán a partir del veintitrés (23) de julio de 2026 con la siguiente cláusula: **PRIMERA. FUNCIONES**. Adicional a las funciones asignadas en el contrato de trabajo como **ORIENTADORA LECTOESCRITURA, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar la función de **DOCENTE Y/O AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN** que se enuncia a continuación, la cual se encuentra directamente relacionada con el perfil del cargo, con su formación académica y su experiencia profesional, así: Remplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a la Docente y/o Auxiliar actual del Programa Jardín de la Fundación, programa adscrito al convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social. **SEGUNDA. EFECTOS**. - La modificación contenida en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día jueves veintitrés (23) de julio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
	
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: Ana Milena Pérez Escobar** **C.C. No. 1.069.479.615 de Sahagún – Córdoba**
CARGO: Directora General	**CARGO: Orientadora Lectoescritura**

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **JENYFFER PAOLA QUIMBAY PÉREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.974 de Bogotá, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, en el sentido de establecer que las funciones generales de **LA TRABAJADORA,** se desempeñarán a partir del veinticinco (25) de agosto de 2026 con la siguiente cláusula: **PRIMERA. FUNCIONES**. Adicional a las funciones asignadas en el contrato de trabajo como **ANALISTA EN GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar la función de **DOCENTE Y/O AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN** que se enuncia a continuación, la cual se encuentra directamente relacionada con el perfil del cargo, con su formación académica y su experiencia profesional, así: Remplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a la Docente y/o Auxiliar actual del Programa Jardín de la Fundación, programa adscrito al convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social. **SEGUNDA. EFECTOS**. - La modificación contenida en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día martes veinticinco (25) de agosto de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
 FIRMA	 FIRMA
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: JENYFFER PAOLA QUIMBAY PÉREZ** **C.C. No. 1.015.407.974 de Bogotá**
CARGO: Directora General	**CARGO: Analista en Gestión de Conocimiento**



FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO

OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **PAULA DANIELA HIGUERA PARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.473.546 de Bogotá, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CARGO. -** Modificar la cláusula primera del contrato firmado en la fecha del diecinueve (19) de agosto de 2026, suscrito entre la Fundación y la señora **PAULA DANIELA HIGUERA PARRA**, en el sentido que **LA TRABAJADORA** desempeñará a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026, el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA JARDÍN** en **LA FUNDACIÓN. SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. –** Modificar la cláusula segunda del contrato suscrito, en el sentido de establecer que las funciones generales de **LA TRABAJADORA,** se desempeñarán a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026, siendo estas las siguientes: 1. Velar por los documentos del Jardín y actualizarlos constantemente, de acuerdo a los formatos establecidos por la fundación y los entes de control. 2. Mantener organizado el archivo y base de datos del Jardín tanto de los niños, familias y equipo. 3. Implementar el PIGA y cumplir con los procesos, documentos y formatos requeridos en los tiempos establecidos por SDIS y otros entes de control. 4. Registrar y radicar las novedades de la ficha SIRBE en la SDIS cuando el caso lo requiera. 5. Realizar seguimiento a la ejecución del presupuesto mensualmente de acuerdo al presupuesto aprobado. 6. Asegurar el cumplimiento de políticas, procesos y procedimientos institucionales que enmarcan el funcionamiento adecuado del Jardín. 7. Manejar interventorías de la SDIS en temas relacionados a la administración, gestión y operación del jardín. 8. Proteger la

información con el fin de asegurar el principio de confidencialidad de la Fundación. 9. Documentar todos los procesos relacionados con el programa. 10. Conocer y Comprender la gestión y operación de los procesos del jardín. 11. Asistir a las reuniones convocadas por la SDIS cuando se requiere. 12. Verificar asistencia y diligenciar en la plataforma de la SDIS, SIMAT y/o la que corresponda diariamente este proceso. 13. Recibir, manejar y canalizar llamadas de padres, y público en general. 14. Reportar cualquier novedad presentada por los padres a la Coordinadora. 15.Realizar seguimiento vía telefónica a Padres interesados en la vinculación de nuevos niños y niñas, así como padres asistentes. 16. Consolidar la información de las necesidades de compras, y remitirlo al área de compras, previa aprobación de la Coordinadora. 17. Consolidar la información de las necesidades mantenimiento e informar al área correspondiente, previa aprobación de la Coordinadora. 18. Consolidar la información de salida de elementos y bajas del Jardín y mantenerlos actualizados según corresponda desde el convenio adjudicado). 19. Enviar facturas y correspondencia al área financiera. 20. Verificar pedidos generados para el Jardín. 21. Apoyar en las reuniones y eventos con padres de familia que se requieran en la Fundación. 22. Atender al público que solicita información dándole la orientación requerida. 23. Redactar comunicados y oficios, que se requieran en cuanto a la operación y gestión del Jardín. 24. Recibir correspondencia y mensajes, y re direccionarlos a quien corresponda. 25. Brindar soporte a la coordinadora cuando este sea requerido. 26. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier novedad. 27. Desempeñar las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. REMUNERACIÓN. -** Modificar la cláusula sexta del contrato suscrito en el sentido que **LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026, como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (SMLV)** el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.750.905 M/CTE)** pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **CUARTA. AUXILIO DE**

ALIMENTACIÓN. - LA FUNDACIÓN pagará a **LA TRABAJADORA,** a partir del treinta y uno (31) del mes de agosto de 2026, un auxilio de alimentación mensual, de naturaleza extralegal, equivalente a una suma fija de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000 M/CTE)**, como apoyo económico para la compra de elementos de la canasta familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El auxilio de alimentación acordado no constituye salario en tanto corresponde a un beneficio que se otorga por mera liberalidad del empleador, cuya naturaleza fue previa y expresamente acordada por las partes y en la medida en que no corresponde a una retribución directa de los servicios contratados. **QUINTA. EFECTOS. -** Las partes acuerdan que el presente otrosí modifica las condiciones del contrato inicial en los términos aquí pactados, y en lo demás, se mantienen las cláusulas acordadas. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el día lunes treinta y uno (31) de agosto de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
	Paula Daniela Higuera Parra Firmado digitalmente por Paula Daniela Higuera Parra Fecha: 2026.08.31 11:37:29 -05'00'
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. No. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: Paula Daniela Higuera Parra** **C.C. No. 1.015.473.546 de Bogotá**
CARGO: Directora General	**CARGO: Asistente Administrativa Jardín**

